

26 de noviembre de 2025

Señor(a)
CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA
DAGUAS SA ESP
CALLE 5 N 4-33

Radicado No.2025100008031
Remitente: LUIS DANIEL GONZALEZ BOLAÑOS
Radicador: Alba Eduviges Lopez Moreno

Fecha: 26/11/2025 03:26 PM



Ciudad

Referencia: Solicitud cargue de información en plataforma tecnológica Jurados de Votación Elecciones del Congreso de la República 2026

Respetado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta la realización de las Elecciones del Congreso de la República 2026 en el municipio de CARMEN DE APICALA - TOLIMA y con fundamento en la Ley 163 de 1994, artículo 5º, numeral 1º, comedidamente solicito suministrar información de ciudadanos(as) actualmente vinculados a su entidad, a fin de ser nombrados Jurados de Votación

Para tal fin la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha dispuesto una plataforma tecnológica a través de la dirección: <https://juradoscongreso2026.registraduria.gov.co/auth/login>

La información requerida debe ser veraz y corresponder a:

1. Datos actualizados del ciudadano(a).
2. Ciudadanos(as) actualmente vinculados(as).
3. Los(as) postulados(as) deben ser mayores a 18 y menores de 60 años.
4. Dirección de residencia, número telefónico fijo y/o de celular del postulado(a).
5. Correo electrónico del postulado(a).

Así mismo, la postulación de los ciudadanos se debe realizar en la fecha establecida, caso contrario, puede perturbar actividad preelectoral correspondiente al sorteo de jurados de votación, entre otros, hecho contrario a la Ley.

No se deben relacionar ciudadanos que se encuentren en las siguientes situaciones:

SITUACIÓN	NORMA QUE CONSAGRA
Servidores Públicos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Gobernadores y Alcaldes. Primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal. Funcionarios electorales. Miembros de las Fuerzas Armadas. Operadores Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Empleados de Empresas de Teléfonos. Funcionarios de Servicios Postales Nacionales S.A. Miembros de directorios políticos ni los candidatos.	CÓDIGO ELECTORAL ARTÍCULO 104
Ciudadanos que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Señor Registrador Nacional, de los Registradores Distritales, Municipales, Auxiliares y en general de los Registradores del Estado Civil y de los Delegados Departamentales.	LEY 163 DE 1994, ARTÍCULO 5°, NUMERAL 2°
Cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.	LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 275, NUMERAL 6°, EN CONCORDANCIA CON C.E., ARTÍCULO 151

Así mismo y teniendo en cuenta que los eventos electorales convocan un gran conglomerado de personas y que eventualmente se pueden presentar situaciones que alteran la seguridad ciudadana, ante posibles hechos que requieran el actuar de médicos, enfermeras y afines, estos perfiles no deben ser postulados.

Por esta misma razón y a fin de proteger la salud de la mujer embarazada y del no nacido, se solicita no postular mujeres en estado de embarazo.

La información debe ser diligenciada en la página habilitada para ello a más tardar el 10 de enero de 2026

Tanto el usuario como la contraseña fueron enviados al correo electrónico que se encuentra registrado por **DAGUAS SA ESP** contacto@daguassa.gov.co

El usuario y la contraseña para realizar el cargue de ciudadanos(as) a la Plataforma de Jurados de Votación serán entregados solo a los nominadores o jefes de personal de las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, por lo cual queda expresamente prohibido entregar esta información de acceso a una persona distinta.

En caso de omisión en la postulación de ciudadanos por parte de las entidades llamadas a este proceso, se aplicará el artículo 5°, numeral 2°, parágrafo 1° de la Ley 163 de 1994:

"Los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

(...)

Es importante precisar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez realizado el sorteo de jurados de votación, les requerirá la información de notificación electrónica de los jurados designados que fueron aportados por su empresa, entidad o institución educativa.

Si se requiere algún tipo de soporte, el Grupo de Jurados de Votación de la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene la línea telefónica **3241000473 - 018000189762** o al correo electrónico **jurados2025-2026@registraduria.gov.co**

Cordialmente,



LUIS DANIEL GONZALEZ BOLANOS
REGISTRADOR MUNICIPAL

REGISTRADURÍA CARMEN DE APICALA - TOLIMA